



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

### **XLI SESIÓN ORDINARIA DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR, DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.**

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo las doce horas del día treinta de octubre dos mil diecinueve, se reúnen en la sede del Tribunal de Justicia Administrativa, los señores **DOCTOR JORGE ABDO FRANCIS, MAESTRO RURICO DOMÍNGUEZ MAYO y MAESTRA EN DERECHO DENISSE JUÁREZ HERRERA**, Magistrados que integran el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa; como Secretaria General de Acuerdos, la licenciada **BEATRIZ MARGARITA VERA AGUAYO**, con fundamento en lo dispuesto en la parte final del artículo 168 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en vigor, en concordancia con el numeral 10 del Reglamento Interior de este Tribunal, se procede a iniciar la sesión bajo el siguiente:

#### **ORDEN DEL DÍA:**

1. Verificación de asistencia y declaración de Quórum Legal para sesionar;
2. Lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión;
3. Lectura de las Actas de la XL Sesión Ordinaria y IX Extraordinaria;

#### **ASUNTOS DEL PLENO**

4. Proyecto de resolución del toca de apelación número AP-077/2019-P-1, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra de la sentencia definitiva de fecha trece de junio de dos mil diecinueve, emitida por la Cuarta Sala Unitaria, en el expediente número 320/2017-S-4.
5. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-211/2019-P-1, interpuesto por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha nueve de agosto de dos mil diecinueve, dictado por la Cuarta Sala Unitaria, en el expediente número 344/2019-S-4.
6. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-226/2019-P-1, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha nueve de agosto de dos mil diecinueve, dictado por la Cuarta Sala Unitaria, en el expediente número 461/2019-S-4.
7. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-235/2019-P-1, interpuesto por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de desechamiento de fecha diez de mayo de dos mil diecinueve, emitido por la Tercera Sala Unitaria, en el expediente número 307/2019-S-3.
8. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-265/2019-P-1, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, dictado por la Cuarta Sala Unitaria, en el expediente número 709/2019-S-4.
9. Proyecto de resolución del toca de apelación número AP-047/2019-P-2, interpuesto por la parte actora en el juicio principal, en contra de la sentencia definitiva de fecha veintinueve de enero de dos mil diecinueve, dictada por la Segunda Sala Unitaria, en el expediente número 867/2014-S-2.
10. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-166/2019-P-2, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha nueve de mayo de dos mil diecinueve, emitido por la Tercera Sala Unitaria, en el expediente número 408/2018-S-3.
11. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-176/2019-P-2, interpuesto por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, dictado por la Tercera Sala Unitaria, en el expediente número 503/2018-S-3.
12. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-219/2019-P-2, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de desechamiento de fecha tres de julio de dos mil diecinueve, emitido por la Cuarta Sala Unitaria, en el expediente número 520/2019-S-4.

13. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-253/2019-P-2, interpuesto por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de desechamiento de fecha veinte de agosto de dos mil diecinueve, dictado por la Segunda Sala Unitaria, en el expediente número 648/2019-S-2.
14. Proyecto de resolución del toca de apelación número AP-053/2019-P-3, promovido por la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas del Estado de Tabasco, autoridad demandada en el juicio principal, en contra de la sentencia definitiva de fecha diez de mayo de dos mil diecinueve, emitida por la Segunda Sala Unitaria, en el expediente número 093/2018-S-2.
15. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-242/2019-P-3, interpuesto por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha doce de agosto de dos mil diecinueve, dictado por la Cuarta Sala Unitaria, en el expediente número 664/2019-S-4.
16. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-252/2019-P-3, promovido por parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha veinte de agosto de dos mil diecinueve, emitido por la Segunda Sala Unitaria, en el expediente número 660/2019-S-2.
17. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-254/2019-P-3, interpuesto por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha veinte de agosto de dos mil diecinueve, dictado por la Segunda Sala Unitaria, en el expediente número 626/2019-S-2.
18. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-259/2019-P-3, promovido por parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, emitido por la Segunda Sala Unitaria, en el expediente número 674/2019-S-2.
19. Del escrito recibido el veintitrés de octubre de dos mil diecinueve, firmado por la licenciada \*\*\*\*\*, en su carácter de representante legal de los actores en el juicio principal; relativo al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-544/2011-S-2, en contra del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco.
20. Del escrito recibido el veintitrés de octubre del presente año, signado por el licenciado \*\*\*\*, en su calidad de apoderado legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco; relativo al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-100/2012-S-2, interpuesto por el ciudadano \*\*\*\* y otros.
21. Del escrito recibido el veinticinco de octubre del año en curso, suscrito por la ciudadana \*\*\*\*\*, parte actora en el juicio principal; relativo al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-750/2014-S-2, en contra del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco.
22. Del escrito recibido el veintiocho de octubre de dos mil diecinueve, firmado por el licenciado \*\*\*\*\*, autorizado legal de la parte actora en el juicio principal; relativo al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-163/2010-S-1, en contra del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Nacajuca, Tabasco.
23. Del proyecto de acuerdo recaído al oficio número TJA-S-3-423/2019, signado por el Magistrado de la Tercera Sala Unitaria de este Tribunal, por el cual remite los autos del expediente administrativo número 660/2013-S-3, interpuesto por el ciudadano \*\*\*\*\*, en contra del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalapa, Tabasco, a efectos de que a instancia de su Sala se continúe con la ejecución de la sentencia.

### **ASUNTOS GENERALES**

**Primero.-** La Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno del estado procesal del Cuadernillo de Excitativa de Justicia número 001/2019, promovido por el licenciado \*\*\*\*\*, en contra del Magistrado Titular de la Tercera Sala Unitaria de este Tribunal.

**Segundo.-** La Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno del oficio TJA-P-3-271/2019, recibido el veintinueve de octubre del presente año, signado por la Magistrada Titular de la Tercera Ponencia de la Sala Superior M.D. Denisse Juárez Herrera, por el cual pone a consideración del Pleno, un proyecto de jurisprudencia.

### **ACUERDOS DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR CORRESPONDIENTES A LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 041/2019**

De conformidad con el artículo 175 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, la Secretaría General de Acuerdos dio cuenta al Pleno de los siguientes asuntos: - - - - -

- - - En desahogo del **PRIMER** punto del orden del día, se procedió a la



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

verificación de asistencia de los magistrados y declaración de Quórum Legal para sesionar; previo pase de lista, se determinó la existencia del Quórum requerido para llevar a cabo la sesión, por lo que se llevó a cabo la firma de la lista de asistencia y a dar por iniciada la XLI Sesión Ordinaria del Pleno de la Sala Superior. -----

- - - En desahogo del **SEGUNDO** punto del orden del día, se procedió a la lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión; por lo que una vez leídos en su integridad fueron aprobados y, se continuó con el desahogo de los mismos. -----

- - - En desahogo del **TERCER** punto del orden del día, se procedió a la lectura y se sometió a consideración del Pleno, las Actas de la XL Sesión Ordinaria y IX Extraordinaria, para su aprobación, misma que por unanimidad de votos fue aprobada por sus integrantes. -----

- - - En desahogo del **CUARTO** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del toca de apelación número AP-077/2019-P-1, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra de la sentencia definitiva de fecha trece de junio de dos mil diecinueve, emitida por la Cuarta Sala Unitaria, en el expediente número 320/2017-S-4. Consecuentemente el Pleno, aprobó: -----

- - **-I.-** Resultó **procedente la vía** intentada por la parte actora en el juicio de origen.

- - **-II.-** Los agravios de la recurrente fueron **infundados**, atendiendo a las razones expuestas en el considerando quinto de la presente resolución.

- - **-III.-** Se **confirma** la sentencia definitiva de fecha **trece de junio de dos mil diecinueve**, dictada por la Cuarta Sala de este Tribunal, en el expediente número **320/2017-S-4**.

- - **-IV.-** Una vez quede firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Cuarta Sala Unitaria** de este Tribunal, con remisión de los autos del toca **AP-077/2019-P-1** y del juicio **320/2017-S-4**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución.-----

- - - En desahogo del **QUINTO** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-211/2019-P-1, interpuesto por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha nueve de agosto de dos mil diecinueve, dictado por la Cuarta Sala Unitaria, en el expediente número 344/2019-S-4. Consecuentemente el Pleno, aprobó: -----

- - - **I.-** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

- - - **II.-** Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.

- - - **III.-** Son, por una parte, **infundados** por insuficientes y, por otra, **inoperantes**, los agravios planteados por el recurrente; en consecuencia,

- - - **IV.-** Se **confirma** el **auto de fecha nueve de agosto dos mil diecinueve**, dictado en el expediente **344/2019-S-4**, conforme a lo expuesto en el último considerando de la presente sentencia.

- - - **V.-** Una vez quede firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Cuarta Sala Unitaria** de este Tribunal, con remisión de los autos del toca **REC-211/2019-P-1** y del juicio **344/2019-S-4**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución.-----

- - - En desahogo del **SEXTO** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-226/2019-P-1, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha nueve de agosto de dos mil diecinueve, dictado por la Cuarta Sala Unitaria, en el expediente número 461/2019-S-4.

Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

- - - **I.-** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

- - - **II.-** Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.

- - - **III.-** Son, por una parte, **infundados** por insuficientes y, por otra, **inoperantes**, los agravios planteados por la recurrente; en consecuencia,

- - - **IV.-** Se **confirma** el **auto de fecha nueve de agosto dos mil diecinueve**, dictado en el expediente **461/2019-S-4**, conforme a lo expuesto en el último considerando de la presente sentencia.

- - - **V.-** Una vez quede firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Cuarta Sala Unitaria** de este Tribunal, con remisión de los autos del toca **REC-226/2019-P-1** y del juicio **461/2019-S-4**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución. - - -

- - - En desahogo del **SÉPTIMO** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-235/2019-P-1, interpuesto por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de desechamiento de fecha diez de mayo de dos mil diecinueve, emitido por la Tercera Sala Unitaria, en el expediente número 307/2019-S-3. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

- - - **I.-** Resultó **procedente** el recurso de reclamación interpuesto por el C. \*\*\*\*\*, parte actora en el juicio de origen.

- - - **II.-** Por los argumentos expuestos en el último considerando de esta sentencia, se declaran **infundados** los agravios del recurrente, en consecuencia, se **confirma el auto de fecha diez de mayo del dos mil diecinueve**, emitido por la Tercera Sala unitaria de este Tribunal dentro del juicio contencioso administrativo **307/2019-S-3**, a través del cual se determinó desechar la demanda presentada por la parte actora.

- - - **III.-** Al quedar firme esta resolución, con copia certificada de la misma, notifíquese a la Tercera Sala Unitaria y remítanse los autos del Toca de Reclamación REC-235/2019-P-1, al igual que la copia certificada del Juicio Contencioso Administrativo 307/2019-S-3, para su conocimiento y, en su caso, ejecución. - - - - -

- - - En desahogo del **OCTAVO** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-265/2019-P-1, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, dictado por la Cuarta Sala Unitaria, en el expediente número 709/2019-S-4. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

- - - **I.-** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

- - - **II.-** Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.

- - - **III.-** Son esencialmente **fundados** y **suficientes algunos** de los argumentos de reclamación; en consecuencia,

- - - **IV.-** Se **revoca** el acuerdo recurrido de **veintisiete de agosto de dos mil diecinueve**, emitido en el juicio de origen **709/2019-S-4** por la **Cuarta** Sala Unitaria de este tribunal, a



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

través del cual se desechó la demanda, esto de conformidad con los razonamientos señalados en el último considerando de este fallo.

- - - **V.-** Se **instruye** a la **Cuarta Sala Unitaria** en mención, para el efecto de que en el plazo de **tres días hábiles** que dispone el artículo 123, fracción III, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria a la materia, al quedar firme el presente fallo, emita un nuevo auto en el que, de no encontrar ningún otro impedimento legal, **admite** la citada demanda en los términos antes precisados y provea lo que en derecho corresponda, quedando lo anterior reservado a que, en todo caso, al momento de formular su contestación a la demanda, la autoridad enjuiciada pueda aportar otros elementos probatorios con los que se determine con certeza la procedencia del juicio en los términos de este fallo analizados.

- - - **VI.-** Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Cuarta Sala Unitaria** de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-265/2019-P-1** y del juicio **709/2019-S-4**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución.-----

- - - En desahogo del **NOVENO** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del toca de apelación número AP-047/2019-P-2, interpuesto por la parte actora en el juicio principal, en contra de la sentencia definitiva de fecha veintinueve de enero de dos mil diecinueve, dictada por la Segunda Sala Unitaria, en el expediente número 867/2014-S-2. Consecuentemente el Pleno, aprobó: -----

- - - **PRIMERO.** Resultó **procedente la vía** intentada por la ciudadana \*\*\*\*\* , parte actora en el juicio de origen.

- - - **SEGUNDO.** Por las razones precisadas en el último considerando de esta sentencia, se declaran **infundados** los agravios expuestos por la recurrente.

- - - **TERCERO.** Se **confirma** la sentencia definitiva de fecha **veintinueve de enero de dos mil diecinueve**, dictada por la Segunda Sala unitaria de este tribunal, en el juicio contencioso administrativo número **867/2014-S-2**.

- - - **CUARTO.** Al quedar firme esta resolución, con **copia certificada** de la misma, notifíquese a la **Segunda Sala Unitaria** de este Tribunal y devuélvanse los autos del juicio **867/2014-S-2**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución.

- - - En desahogo del **DÉCIMO** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-166/2019-P-2, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha nueve de mayo de dos mil diecinueve, emitido por la Tercera Sala Unitaria, en el expediente número 408/2018-S-3. Consecuentemente el Pleno, aprobó: -----

- - - **PRIMERO.** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

- - - **SEGUNDO.** Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.

- - - **TERCERO.** Resultaron, **parcialmente fundados pero insuficientes** los argumentos de reclamación expuestos por el recurrente la Sociedad Mercantil "\*\*\*\*\* a través de su Administrador Único \*\*\*\*\*", parte actora en el juicio de origen, en consecuencia.

- - - **CUARTO.** Se **confirma** el **auto de fecha nueve de mayo de dos mil diecinueve**, a través del cual la Tercera Sala de este tribunal declaró **improcedente** el juicio contencioso administrativo que promovió la Sociedad Mercantil "\*\*\*\*\* a través de su Administrador Único \*\*\*\*\*", parte actora en el juicio de origen, con fundamento en el artículo 40, fracción XII, en relación con el diverso 157, fracciones I, IX y XII, del citado ordenamiento legal.

- - - **QUINTO.** Una vez firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Tercera Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca REC-166/2019-P-2 y el duplicado del juicio 408/2018-S-3, para su conocimiento y, en su caso, ejecución.- - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO PRIMER** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-176/2019-P-2, interpuesto por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, dictado por la Tercera Sala Unitaria, en el expediente número 503/2018-S-3. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

- - - **PRIMERO.** *Esta Sala Superior resultó competente para conocer y resolver el presente recurso, en términos de lo razonado en el considerando I de este fallo.*

- - - **SEGUNDO.** *Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto, conforme al considerando segundo de esta sentencia.*

- - - **TERCERO.** *Se declaran fundados pero insuficientes los agravios vertidos por \*\*\*\*\*, parte actora en el juicio principal.*

- - - **CUARTO.** *Se confirma el desechamiento de fecha veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, dictado por la Tercera Sala Unitaria de este tribunal, deducido del expediente Administrativo número 503/2018-S-3, conforme a los razonamientos vertidos en los Considerandos quinto y sexto de este fallo.*

- - - **QUINTO.** Una vez firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Tercera Sala de este tribunal y remítanse los autos del toca REC-176/2019-P-2 y las copias certificadas del juicio 503/2018-S-3, para su conocimiento y, en su caso, ejecución.- - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO SEGUNDO** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-219/2019-P-2, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de desechamiento de fecha tres de julio de dos mil diecinueve, emitido por la Cuarta Sala Unitaria, en el expediente número 520/2019-S-4. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

- - - **PRIMERO.** *Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

- - - **SEGUNDO.** *Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.*

- - - **TERCERO.** *Son **infundados** los agravios planteados por la recurrente, en consecuencia, se **confirma** el auto de desechamiento de la demanda de fecha **tres de julio de dos mil diecinueve**, dictado en el expediente **520/2019-S-4**, por la **Cuarta Sala Unitaria** de este tribunal, conforme a lo expuesto en el último considerando de la presente sentencia.*

- - - **CUARTO.** Una vez que quede firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Cuarta Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca REC-219/2019-P-2 y del juicio 520/2019-S-4, para su conocimiento y, en su caso, ejecución.- - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO TERCER** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-253/2019-P-2, interpuesto por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de desechamiento de fecha veinte de agosto de dos mil diecinueve, dictado por la Segunda Sala Unitaria, en el expediente número 648/2019-S-2. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

- - - **PRIMERO.** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

- - - **SEGUNDO.** Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.

- - - **TERCERO.** Resultaron esencialmente **fundados** pero **insuficientes** los agravios planteados por la recurrente, en consecuencia.

- - - **CUARTO.** Se **confirma** el **auto de desechamiento de fecha veinte de agosto de dos mil diecinueve**, dictado en el expediente **648/2019-S-2**, por la **Segunda** Sala Unitaria de este tribunal, conforme a lo expuesto en el último considerando de la presente sentencia.

- - - **QUINTO.** Una vez que quede firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Segunda Sala Unitaria** de este Tribunal y remítanse los autos del toca **REC-253/2019-P-2** y del juicio **648/2019-S-2**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución.

- - - En desahogo del **DÉCIMO CUARTO** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del toca de apelación número AP-053/2019-P-3, promovido por la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas del Estado de Tabasco, autoridad demandada en el juicio principal, en contra de la sentencia definitiva de fecha diez de mayo de dos mil diecinueve, emitida por la Segunda Sala Unitaria, en el expediente número 093/2018-S-2. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

- - - **I.-** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver el presente recurso de apelación.

- - - **II.-** Es **procedente** el recurso de apelación propuesto.

- - - **III.-** Son **parcialmente fundados pero insuficientes** los agravios planteados por la autoridad recurrente; en consecuencia,

- - - **IV.-** Se **confirma** la sentencia definitiva de **diez de mayo de dos mil diecinueve**, dictada en el expediente **093/2018-S-2**, por la **Segunda** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, conforme a lo expuesto en el último considerando de la presente resolución.

- - - **V.-** Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Segunda Sala Unitaria** de este tribunal y remítanse los autos del toca de apelación **AP-053/2019-P-3** y del juicio **093/2018-S-2**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución. - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO QUINTO** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-242/2019-P-3, interpuesto por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha doce de agosto de dos mil diecinueve, dictado por la Cuarta Sala Unitaria, en el expediente número 664/2019-S-4. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

- - - **I.-** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

- - - **II.-** Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.

- - - **III.-** Son, por una parte, **infundados** por insuficientes y, por otra, **inoperantes**, los agravios planteados por la recurrente; en consecuencia,

- - - **IV.-** Se **confirma** el **auto de desechamiento de la demanda** de fecha **doce de agosto de dos mil diecinueve**, dictado en el expediente **664/2019-S-4**, por la **Cuarta** Sala Unitaria de este tribunal, conforme a lo expuesto en el último considerando de la presente sentencia.

- - - **V.-** Una vez que quede firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Cuarta Sala Unitaria** de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-242/2019-P-3** y del juicio **664/2019-S-4**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución.

- - - En desahogo del **DÉCIMO SEXTO** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-252/2019-P-3, promovido por parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha veinte de agosto de dos mil diecinueve, emitido por la Segunda Sala Unitaria, en el expediente número 660/2019-S-2.

Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

- - - **I.-** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

- - - **II.-** Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.

- - - **III.-** Son esencialmente **fundados pero insuficientes** los agravios planteados por la recurrente; en consecuencia,

- - - **IV.-** Se **confirma** el **auto de desechamiento de la demanda** de fecha **veinte de agosto de dos mil diecinueve**, dictado en el expediente **660/2019-S-2**, por la **Segunda Sala Unitaria** de este tribunal, conforme a lo expuesto en el último considerando de la presente sentencia.

- - - **V.-** Una vez que quede firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Segunda Sala Unitaria** de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-252/2019-P-3** y del juicio **660/2019-S-2**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución.

- - - En desahogo del **DÉCIMO SÉPTIMO** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-254/2019-P-3, interpuesto por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha veinte de agosto de dos mil diecinueve, dictado por la Segunda Sala Unitaria, en el expediente número 626/2019-S-2.

Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

- - - **I.-** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

- - - **II.-** Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.

- - - **III.-** Son esencialmente **fundados pero insuficientes** los agravios planteados por la recurrente; en consecuencia,

- - - **IV.-** Se **confirma** el **auto de desechamiento de la demanda** de fecha **veinte de agosto de dos mil diecinueve**, dictado en el expediente **626/2019-S-2**, por la **Segunda Sala Unitaria** de este tribunal, conforme a lo expuesto en el último considerando de la presente sentencia.

- - - **V.-** Una vez que quede firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Segunda Sala Unitaria** de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-254/2019-P-3** y del juicio **626/2019-S-2**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución.

- - - En desahogo del **DÉCIMO OCTAVO** punto del orden del día, se puso a consideración el proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-259/2019-P-3, promovido por parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, emitido por la Segunda Sala Unitaria, en el expediente número 674/2019-S-2.

Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

- - - **I.-** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

- - - **II.-** Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.

- - - **III.-** Son esencialmente **fundados pero insuficientes** los agravios planteados por el recurrente; en consecuencia,

- - - **IV.-** Se **confirma** el **auto de desechamiento de la demanda** de fecha **veintiuno de agosto de dos mil diecinueve**, dictado en el expediente **674/2019-S-2**, por la **Segunda**



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Sala Unitaria de este tribunal, conforme a lo expuesto en el último considerando de la presente sentencia.

- - - **V.-** Una vez que quede firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Segunda Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca REC-259/2019-P-3 y del juicio 674/2019-S-2, para su conocimiento y, en su caso, ejecución.

- - - En desahogo del **DÉCIMO NOVENO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del escrito recibido el veintitrés de octubre de dos mil diecinueve, firmado por la licenciada \*\*\*\*\*, en su carácter de representante legal de los actores en el juicio principal; relativo al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-544/2011-S-2, en contra del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco. Consecuentemente el Pleno, acordó: - - - - -

*“...Primero.- Por presentada la Licenciada \*\*\*\*, representante legal de los ciudadanos \*\*\*\*\*, con su escrito de cuenta que se ordena agregar a los autos.*

*En virtud de su manifestación respecto de propuesta para arribar a un arreglo conciliatorio con las autoridades sentenciadas y exhibición de convenio de pagos parciales para ello, dese vista al Cabildo Municipal de Macuspana, Tabasco, por el plazo de tres días, para que manifieste lo que a su interés convenga.*

**Segundo.-** *Ante la falta de cumplimiento por parte de las autoridades demandadas en este juicio contencioso administrativo, dentro de los plazos concedidos mediante diversos acuerdos dictados en este expediente, en favor de los demandantes; como lo solicita la representante de los actores citados, y toda vez que no se contrapone con el requerimiento ordenado en el proveído de fecha veintinueve de este mismo mes, sino, contrario a ello, deben agotarse tantos cuantos requerimientos sean necesarios para lograr el pleno cumplimiento de la sentencia a ejecutar, dada la premura con que debe actuarse por la naturaleza de lo pretendido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución General de la República, cuando permite a los municipios el libre manejo de su patrimonio conforme a la ley; así como, la libre administración de su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, con las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, puesto que en el ámbito de su competencia, están en posibilidad jurídica de proponer a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; así como, que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos constitucionales, con base en sus ingresos disponibles; que el artículo 29 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, establece como facultades y obligaciones de los ayuntamientos constitucionales, entre otros: “**V. Examinar, discutir y aprobar el presupuesto de egresos sobre la base de sus ingresos disponibles y de conformidad con el Programa Operativo Anual correspondiente y el Plan Municipal de Desarrollo...**”, se **REQUIERE** al Presidente Municipal de Macuspana Tabasco, a fin de que **convoque a CABILDO (en su integridad), a sesión extraordinaria**, en la que de conformidad con los principios de libre manejo del patrimonio y Libre administración hacendaria, realicen la inclusión en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal dos mil veinte. **APERCIBIDAS TODAS LAS AUTORIDADES SENTENCIADAS Y VINCULADAS, CABILDO MUNICIPAL** compuesto por: **L.C.P. \*\*\*\*\***, Primer Regidor y Presidente Municipal; \*\*\*\*\*; Segunda Regidora y Primer Síndico de Hacienda; **Lic. \*\*\*\*\***, Tercer Regidor y*

Segundo Síndico de Hacienda; \*\*\*\*\*; Cuarto Regidor; \*\*; Quinto Regidor; \*\*\*\*\*; Sexta Regidora; \*\*\*\*\*; Séptimo Regidor; \*\*\*\*\*; Octava Regidora; \*\*\*\*\*; Noveno Regidor; \*\*\*\*\*, Décima Regidora; \*\*\*\*, Onceava Regidora; \*\*\*\*\*; Doceava Regidora; \*\*\*\*\*; Treceava Regidora; \*\*\*\*\*, Catorceava Regidora, del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco que de no hacerlo dentro del plazo de **DIEZ DÍAS** y comunicarlo a este cuerpo colegiado, se continuará con el procedimiento de ejecución. Se considera suficiente ese término, en razón de que se atiende ahora una solicitud de los ejecutantes, pero que corresponde al propio ente jurídico obligado y por ello, no existe obstáculo jurídico ni material para cumplirlo, al no tener limitante para celebrar tal sesión.

**Tercero.-** En atención a la solicitud de la ocursoante Licenciada \*\*\*\*\* con atento oficio que se remita al Director de Servicios Legislativos del Congreso del Estado, LXIII Legislatura, solicítese a la **Comisión Ordinaria Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias**, de ese cuerpo legislativo, ordene a quien corresponda, sea informado este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, respecto de lo que resuelva sobre la vista dada con el desacato para el cumplimiento de sentencia ejecutoriada, en que incurre las autoridades sentenciadas; lo cual se comunicó mediante el oficio número TJA-SGA-1437/2019. Para los efectos legales a que haya lugar.

**Cuarto.-** Por presentado el Licenciado \*\*\*\*\* con su escrito de cuenta, en cuanto apoderado legal de las autoridades obligadas a cumplir con lo sentenciado en este expediente. En cuanto a sus diversas manifestaciones, es de decirle, para el conocimiento pleno de todo el trámite de ejecución que se ha realizado en este expediente, tanto en Sala unitaria, como a cargo del Pleno del Tribunal, queda a su vista el expediente donde se actúa, a efecto de obtener la información que requiera para dar el debido cumplimiento a la sentencia ejecutoriada; en términos de lo preceptuado por el artículo 32 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, sin menoscabo de su derecho de obtener copia certificada de los mismos, previa solicitud que haga y pago de derechos a favor de la hacienda pública. Cabe precisar que la cantidad a favor del ciudadano \*\*\*\*\* se fijó mediante resolución interlocutoria el día veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, por la suma de \$1'272,377.61 (Un millón doscientos setenta y dos mil trescientos setenta y siete pesos, 61/100 M.N.); de manera que deducido un abono realizado por las sentenciadas, se estableció hasta esa época el adeudo en \$1'245,413.69 (Un millón doscientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos trece pesos, 69/100 M.N.).

De igual manera, es de precisar que tanto las adecuaciones necesarias al Presupuesto de Egresos de dos mil diecinueve, de ese ente municipal sentenciado, como, la inclusión en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal dos mil veinte, corresponde a sus **DEBERES** de buen administrador para el cumplimiento de sus obligaciones firmes y ejecutoriadas y por tanto, **ineludibles**, ya que no existe excusa jurídica para que no sea conocedora de ellas. Por lo que, quedan **OBLIGADAS TODAS LAS AUTORIDADES SENTENCIADAS Y VINCULADAS, CABILDO MUNICIPAL EN SU INTEGRIDAD**, mencionados antes en este acuerdo y que en obvio de repeticiones no se asientan los nombres para que dentro del plazo de **QUINCE DÍAS** realice y comunique a este cuerpo colegiado, tales actividades relativas a su Presupuesto de Egresos. Se considera suficiente ese término, en razón de que se atiende a su propia iniciativa por corresponder al propio ente jurídico obligado y por ello, no existe obstáculo jurídico ni material para cumplirlo, al no tener limitante para celebrar tal sesión de Cabildo...”



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del escrito recibido el veintitrés de octubre del presente año, signado por el licenciado \*\*\*\*\*, en su calidad de apoderado legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco; relativo al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-100/2012-S-2, interpuesto por el ciudadano \*\*\*\*\* y otros. Consecuentemente el Pleno, acordó: - - - - -

*“...Primero.- Por presentado el Licenciado \*\*\*\*\*, con su escrito de cuenta, que se ordena agregar a los autos, en el cual realiza manifestaciones referentes a la ejecución de sentencia.*

***Segundo.-** De la revisión a los autos, específicamente a la sentencia definitiva de fecha veinticuatro de junio de dos mil trece, que causó ejecutoria el veinte de agosto del mismo año y, que es materia de esta ejecución, se obtiene que el resolutor, Magistrado de la Segunda Sala del entonces Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, declaró como inaplicable a los actores en este juicio, la reforma al artículo 123, Apartado B, fracción XIII, de la Constitución General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el dieciocho de junio de dos mil ocho, que entró en vigencia a partir del día siguiente de su publicación. Ello, en virtud de que al haber sido rescindida la relación de trabajo por parte de las autoridades demandadas, con fecha veinte de noviembre de dos mil cinco, no se puede aplicar a este asunto derivado de aquella rescisión, la disposición constitucional que entró en vigor con posterioridad (dos mil ocho), a aquella época; pues de hacerlo sería aplicar en perjuicio de los quejosos, en forma retroactiva, prohibida por la propia Constitución Federal, en su artículo 14, con flagrante contravención a los derechos fundamentales de los justiciables consagrados en su artículo 1º.*

*Por tanto, es de declarar que el Incidente de **Imposibilidad de Cumplimiento a lo ordenado**, promovido por el Licenciado \*\*\*\*\*, representante de las autoridades sentenciada, a través de su escrito de cuenta, resulta notoriamente improcedente de tramitar, y consecuentemente, se DESECHA con fundamento en lo establecido por el artículo 66 último párrafo de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, aplicable en la especie. Se sostiene lo improcedente del incidente, en virtud de que el sentido de la sentencia que tiene categoría de Cosa Juzgada, no puede ser variado por el mismo órgano jurisdiccional que lo dictó, **si** las bases que para ello hace valer el incidentista NO aportan razonamientos lógicos ni jurídicos de tal naturaleza y consistencia que la hagan siquiera viable de analizar por este órgano jurisdiccional, de modo que provoquen el retardo en el cumplimiento de lo sentenciado.*

***Tercero.-** En cuanto a la prórroga solicitada para efectuar Sesión de Cabildo, en la cual la Dirección de Finanzas y Dirección de Programación y Presupuesto, de esa municipalidad, rindan información técnica financiera, a efecto de realizar ajustes presupuestales para cumplir la sentencia dictada en este expediente, en cuanto al pago a los actores; es de decirle, una vez efectuada, deberá comunicar el resultado a este cuerpo colegiado, dentro del plazo de TRES DÍAS, a efecto de acordar lo conducente y comunicarlo al ciudadano Juez Tercero de Distrito en el Estado, en referencia a la ejecutoria dictada en el juicio de Amparo número 1113/2015-II...”*

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO PRIMER** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del escrito recibido el veinticinco de octubre del año en curso,

suscrito por la ciudadana \*\*\*\*\*, parte actora en el juicio principal; relativo al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-750/2014-S-2, en contra del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno, acordó: - - - - -

*“...Primero.- Por presentada la ciudadana \*\*\*\*\*, con su escrito de cuenta, mediante el cual realiza manifestaciones relativas al cumplimiento de la sentencia dictada en el expediente origen de este Cuaderno de ejecución; ocurso que se ordena agregar a los autos. Por tanto, se tiene a la ejecutante por cumplido el requerimiento hecho a las partes respecto de informar a este cuerpo colegiado, el cumplimiento dado a la sentencia ejecutoriada dictada en los autos del expediente del cual deriva este cuaderno; en el sentido de que la autoridad demandada no realizó el pago a que tiene derecho la actora, en los términos precisados en el expediente. La parte sentenciada, pues no exhibió escrito alguno.*

*Segundo.- Con fecha trece de diciembre de dos mil dieciocho, se inició el trámite de ejecución de sentencia en el expediente origen de este cuaderno, ante el Pleno de la Sala Superior de este Tribunal; el día once de abril del año en curso, se ordenó el requerimiento establecido en la Ley de Justicia Administrativa, local, lo cual fue realizado el día tres de mayo próximo pasado.*

*Ante el incumplimiento, con fechas veintinueve de mayo y, diecisiete de junio, últimos, se ordenó requerimiento a las autoridades del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, sentenciadas, para dar cabal cumplimiento a lo sentenciado; realizados tales requerimientos, el cinco y veinticuatro, respectivamente, de junio de este año.*

*Con fecha diez de julio pasado, fueron establecidos en este cuaderno los efectos de la sentencia que puso fin al litigio, en cuanto a “...Pensión por viudez, seguro de vida y, seguro de gastos funerarios...”. Proveído firme para todos los efectos legales. Se ordenó requerir a la citada institución de seguridad social y ello fue practicado el día siete de agosto del presente año.*

*El día veintiuno de agosto pasado, se emitió proveído por esta Sala Superior, a efecto de ratificar e insistir en la precisión de los alcances de la sentencia dictada en autos por la Sala de origen; de igual modo, se ordenó hacer entrega al Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, de documentación presentada por la ejecutante, a efecto de que diera cabal cumplimiento con el trámite correspondiente. Lo cual no ha cumplido.*

**Tercero.-** La Constitución General de la República, establece:

*“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

**Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de**



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

*conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas...”*

*Como ha quedado explicado en proveídos anteriores, en materia de derechos humanos, los juzgadores y TODA AUTORIDAD dentro del ámbito de su competencia, en México, deben acatar el principio pro persona, encontrándose obligadas a velar no sólo por los derechos humanos contenidos en la Constitución Federal, sino también por aquellos contenidos en los instrumentos internacionales celebrados por el Estado Mexicano, aun a pesar de las disposiciones en contrario que se encuentren en cualquier norma inferior.*

*El numeral 84 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, aplicable en el caso concreto, permite la interpretación conforme en el sentido de que cobre su más amplio sentido de protección de derechos a la justiciable \*\*\*\*\*, lo cual se traduce en el efecto de considerar que si fue concedida la pretensión a la demandante, debe entenderse sin restricción alguna, o sea, de acuerdo a la ley aplicable en ese momento. De obligársele a interponer un juicio diverso para que se puntualice el tiempo a partir del cual debe reconocérsele el derecho a la pensión por viudez, como lo considera la institución sentenciada, provocaría una pérdida de tiempo con perjuicio al principio de economía procesal y lo que conlleva ello; pues la sentencia concluiría en que ese derecho nació a partir del fallecimiento de su cónyuge, que es precisamente lo que se ha determinado por este cuerpo colegiado.*

*De manera que ante el incumplimiento de las autoridades **DIRECTOR GENERAL**, al **DIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIOECONÓMICAS**, del **INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO**, se hace efectivo el apercibimiento hecho mediante los proveídos de fechas once de abril y veintinueve de mayo, últimos, tal y como se indicó en acuerdo de siete de octubre del presente año; **consistente en el cobro de una multa equivalente a TRESCIENTAS veces el valor de la UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**; por lo que, una vez notificadas las autoridades demandadas, por oficio comuníquese al Titular de la Secretaría de Finanzas en el Estado, para la efectividad de la multa en cuestión, a quien se solicita atentamente, informe a esta Sala los datos relativos que acrediten su cobro. Para ello, envíese copia certificada de los acuerdos indicados y de su respectiva notificación, en donde se advierte a las responsables sobre el apercibimiento de la medida de apremio. Se considera adecuado el monto de la multa, en virtud de que se ha evitado el cumplimiento de la obligación aun en el entendido de tratarse de una **PENSIÓN POR VIUDEZ**, entre otras obligaciones pecuniarias a cargo de las autoridades omisas; pues debe atenderse la circunstancia de recibir la cantidad necesaria para subsistir por parte de la demandante.*

**Cuarto.-** Así, con fundamento en lo establecido por el artículo 91 primer párrafo, de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, aplicable al caso concreto, artículo 13, de la Ley del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, se **SOLICITA** a la Junta de Gobierno, como máximo órgano del ISSET, a través de su Presidente, Secretario de Finanzas del Estado, que con fundamento en lo establecido por el numeral 23, fracciones XIII y XIV, de la ley citada en segundo término, CONMINE al **DIRECTOR GENERAL**, y al **DIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIOECONÓMICAS**, del **INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO**, para que dentro del plazo no mayor de **DIEZ DÍAS**, realicen el pago y lo justifiquen ante esta Sala Superior, a favor de la ciudadana \*\*\*\*\*, de la cantidad resultante por el concepto de Pensión por Viudez, en forma completa computable a partir de la fecha de fallecimiento del asegurado \*\*\*\*\*, cónyuge de la actora, Seguro de Vida y, Gastos Funerarios, en términos del artículo 94 de la ley referida; a que fueran condenadas las autoridades demandadas y vinculadas. Haciéndoles saber que para el caso de no realizar el pago requerido, se les impondrá a cada persona, **MULTA de DOSCIENTAS CINCUENTA UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**, respecto del valor de cada una por \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 m.n.) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105, fracción I de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, vigente; cantidad que se incrementará para el caso de que incumplan con lo ordenado en el presente proveído...”

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO SEGUNDO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del escrito recibido el veintiocho de octubre de dos mil diecinueve, firmado por el licenciado \*\*\*\*\*, autorizado legal de la parte actora en el juicio principal; relativo al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-163/2010-S-1, en contra del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Nacajuca, Tabasco. Consecuentemente el Pleno, acordó: - - -

“...**Primero.-** Por presentado el Licenciado \*\*\*\*\*, con su escrito de cuenta, dentro del término concedido, con la expresión consistente en que no debe deducirse ningún impuesto del pago a sus representados; o bien, que es excesivo el aplicado por la autoridad sentenciada al pago.

**Segundo.-** En tales condiciones, este cuerpo colegiado, considera, de acuerdo a las constancias de autos relativas a diversas diligencias a través de las cuales la autoridad sentenciada ha ofrecido pago y éste ha sido recibido por los ejecutantes ciudadanos \*\*\*\*\*; que se ha cubierto de la siguiente manera el adeudo:

	Adeudo a 13-Dic-2018		Adeudo a 31-Oct-2019
*****	\$099,979.11	Exc. A favor Dda.	<b>\$014,030.95</b>
*****	\$124,427.77		<b><u>\$006,907.30</u></b>
*****	\$134,089.53		<b><u>\$014,481.54</u></b>
*****	\$094,089.53	Exc. A favor Dda.	<b>\$015,305.39</b>

**Tercero.-** En consecuencia, en virtud de que ninguna de las partes formuló conclusión en cuanto a cuál es el saldo existente en autos para cada uno de los ejecutantes por los que aún no se ha terminado este asunto, este Pleno, tiene por cubiertas las cantidades referentes a los ciudadanos \*\*\*\*\*, de tal manera que no queda pendiente trámite alguno y debe tenerse por cumplida la sentencia a ejecutar.

Por lo que hace a los ciudadanos \*\*\*\*\*, debe proseguirse la ejecución hasta su conclusión total.



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

**Cuarto.-** Con fundamento en lo establecido por la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, en sus numerales 87, 88, 89, 90, 91, 92 y 93, a efecto de lograr el cumplimiento de la sentencia condenatoria, se **REQUIERE** a las autoridades indicadas, **sentenciadas y vinculadas al cumplimiento**, para que en el término de **DIEZ DÍAS**, acrediten ante este cuerpo colegiado, la realización del pago a la parte ejecutante, de las cantidades que a cada uno corresponde y que han quedado precisadas en este proveído. En cumplimiento de la sentencia amparadora en favor de los demandantes \*\*\*\*\* y, en virtud de haberse agotado las medidas legales de requerimiento para lograr el pago referido, incluso la de requerir al Pleno del Cabildo Municipal y a las otras autoridades y la aplicación de medidas de apremio, **QUEDAN APERCIBIDAS el AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO, A TRAVÉS DE TODO EL CABILDO**, Primer Regidor y **Presidente Municipal**, Segundo Regidor y **Primer Síndico de Hacienda**, Tercer Regidor y **Segundo Síndico de Hacienda**, Cuarto Regidor, **Quinto Regidor**, **Sexto Regidor**, **Séptimo Regidor**, **Octavo Regidor**, **Noveno Regidor**, **Décimo Regidor**, **Décimo Primer Regidor**, **Décimo Segundo Regidor**, **Décimo Tercer Regidor**, **Directora de Contraloría**, **Directora de Programación**, **Director de Administración**, **Directora de Finanzas**, **Directora de Asuntos Jurídicos**, **Coordinadora de Recursos Humanos**, todos del **Municipio de Nacajuca, Tabasco**, que de no hacerlo y, en términos de lo ordenado por el ciudadano Juez Segundo de Distrito en el Estado, en el juicio de Amparo número 1695/2016-VI, promovido por la parte actora, se procederá a formular la excitativa de declaración de procedencia, de conformidad con la legislación en materia de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, ante la Legislatura del Estado. Quedan además apercibidos todos los integrantes, que de no hacerlo, se les impondrá A CADA UNO, una **MULTA de DOSCIENTAS CINCUENTA VECES LA UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN**, respecto del valor de cada unidad de medida de \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 m.n.) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado, aplicable. - -

**Quinto.-** A través de atento oficio, remítase copia certificada de este proveído al titular del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, con la petición de que se tenga a este órgano jurisdiccional, por cumpliendo con el requerimiento realizado en el juicio de amparo número 1695/2016-VI, promovido por los actores en este cuaderno de ejecución.

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO TERCER** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del proyecto de acuerdo recaído al oficio número TJA-S-3-423/2019, signado por el Magistrado de la Tercera Sala Unitaria de este Tribunal, por el cual remite los autos del expediente administrativo número 660/2013-S-3, interpuesto por el ciudadano \*\*\*\*, en contra del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalapa, Tabasco, a efectos de que a instancia de su Sala se continúe con la ejecución de la sentencia. Consecuentemente el Pleno, acordó: - - - - -

**“...Primero.-** Se tiene por recibido el oficio número TJA-S-3-423/2019, signado por el licenciado Antonio Javier Augusto Nucamendi Otero, Magistrado de la Tercera Sala Unitaria de este Tribunal, mediante el cual, remite los autos que forman el original del expediente administrativo número 660/2013-S-3, y demás constancias que determinó pertinentes, promovido por el ciudadano \*\*\*\*, contra actos del Ayuntamiento Constitucional y,

Director de Seguridad Pública, ambos de Jalapa, Tabasco, a efectos de que el Pleno de este Tribunal, resuelva a instancia de esa Sala, el cabal cumplimiento a la sentencia.

**Segundo.-** Congruente con lo anterior, de la revisión realizada a los autos que forman la causa número 660/2013-S-3, este cuerpo colegiado advierte que mediante sentencia definitiva dictada por la Tercera Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, el diecisiete de octubre del año dos mil catorce, se determinó lo siguiente:

**“PRIMERO.- El ciudadano \*\*\*\*\*, acreditó la ilegalidad del acto reclamado y las autoridades H. AYUNTAMIENTO Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO, no acreditaron sus excepciones y defensas.**

**SEGUNDO.- De conformidad a los fundamentos y razonamientos vertidos en los Considerandos V a IX de ésta (sic) sentencia se declara la ilegalidad del acto impugnado por el ciudadano \*\*\*\*\*, consistente en: “El despido del puesto que venía desempeñando adscrito a la Dirección de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalapa, Tabasco, del que se me hizo objeto, el cual me fue notificado el día nueve de octubre de dos mil trece de manera verbal y confirmado el once del mismo mes y año”**

**TERCERO.- Conforme los fundamentos y razonamientos señalados en los Considerandos V al IX de esta sentencia, se condena a las autoridades H. AYUNTAMIENTO (sic) Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO, a que una vez que cause ejecutoria esta sentencia, hagan pago al actor \*\*\*\*\* de la indemnización consistente en tres meses de salario y las prestaciones legales y de seguridad social que dejó de percibir desde la fecha en la que fue separado de su empleo, once de octubre de dos mil trece, hasta que se dé total cumplimiento a esta sentencia ... (Sic.)”**

Con fecha veintisiete de abril de dos mil quince, se declaró ejecutoriada la sentencia antes aludida; de igual modo, se dio trámite al Incidente de Liquidación de Sentencia, promovido por el actor y, se dio vista a las autoridades para que hicieran uso de su derecho. Con fecha trece de mayo de dos mil dieciséis, se dictó interlocutoria, que en su punto resolutorio conducente, dice:

**“...SEGUNDO.- Se condena al H. AYUNTAMIENTO (sic) Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO, a que, al causar ejecutoria la presente resolución interlocutoria, hagan pago al actor Mario Domínguez López de la cantidad de \$379,172.72 (Trescientos Setenta y Nueve Mil Cientos Setenta y Dos Pesos (sic) .72/100), SALVO ERROR U OMISIÓN ARITMÉTICA, por concepto de salarios y prestaciones dejadas de devengar por su ilegal destitución e indemnización constitucional consistente en tres meses de salario, desde el once (11) de octubre de dos mil trece (2013), hasta el quince de mayo del año que transcurre, en el entendido que dicho monto es susceptible de incrementarse hasta la fecha en que las autoridades responsables den cabal cumplimiento a la sentencia definitiva de diecisiete (17) de octubre de dos mil catorce (2014)...”**

Con fecha veintitrés de junio de dos mil diecisiete, se dictó auto de ejecutoria, requiriéndose a las autoridades demandadas para que dieran cumplimiento, a través del acuerdo antes citado y de los proveídos de fechas seis de diciembre de dos mil dieciséis, y, dieciséis de octubre de dos mil diecisiete; apercibiéndola que en caso de ser omisa, se le



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

*impondría multas equivalentes a cincuenta unidades de medida y actualización; lo cual se hizo efectivo el día once de mayo de dos mil diecisiete, el dieciséis de octubre de dos mil diecisiete, y diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, ante la renuencia de la autoridad en cumplir con lo ordenado. Fueron nuevamente requeridas las autoridades sentenciadas para efectuar el pago del adeudo, mediante proveído fechado once de marzo de dos mil diecinueve, con el debido apercibimiento de imposición de multa como medida de apremio, para el caso de desobediencia.*

*El ejecutante, promovió nueva liquidación de sentencia y se tramitó el día nueve de mayo de dos mil diecinueve; la cual se encuentra pendiente de resolución ante la Sala de origen. Con fecha dieciséis de octubre en curso, se ordenó la intervención del Pleno, con el envío para tales efectos del original del expediente administrativo.*

**Tercero.-** *Consta en autos la sentencia ejecutoriada de fecha veinticinco de septiembre del año en curso, dictada por el Juez Cuarto de Distrito en el Estado, en el Juicio de Amparo número 1144/2019-I-B, promovido por el ciudadano Mario Domínguez López, contra actos de la Tercera Sala unitaria, de este Tribunal; mediante la cual se concedió la protección de la Justicia federal al quejoso y por tanto, fue dictado el auto de dieciséis de octubre en curso y se citó para oír sentencia interlocutoria que decida la Planilla de Liquidación presentada.*

**Cuarto.-** *Así, esta ejecución tendrá efectos respecto de la cuantificación firme de fecha trece de mayo de dos mil dieciséis, en los términos precisados líneas antes en este proveído.*

*Por lo que, al tenor de lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, se ordena abrir el cuadernillo de ejecución respectivo, debiendo registrarse bajo el mismo número de expediente.*

**Quinto.-** *En observancia al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, tercer párrafo, que por supremacía constitucional y jerarquía normativa en términos del artículo 133 de la Constitución General de la República, no puede verse restringido por ningún ordenamiento de carácter local o municipal y al advertirse el incumplimiento de la sentencia definitiva y la interlocutoria, dictadas por la Sala de origen, el Pleno de este Tribunal ordena **REQUERIR al AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALAPA, TABASCO, a través del SÍNDICO DE HACIENDA, así como, al DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, del citado ente jurídico, para que realicen y justifiquen ante este órgano jurisdiccional en el término de **DIEZ DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, haber realizado el pago al actor \*\*\*\*, por la cantidad de: **\$379,172.72** (Trescientos setenta y nueve mil ciento setenta y dos pesos 72/100 m.n.), por los conceptos indicados en el fallo firme, que comprende hasta el quince de mayo de dos mil dieciséis. Quedando apercibidos que de no hacerlo, se les impondrá a cada uno **MULTA de DOSCIENTAS CINCUENTA (250) UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**, equivalente a \$21,122.50 (veintiún mil ciento veintidós pesos 50/100 m.n.), cantidad que resulta respecto al valor de cada unidad de medida de \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 m.n.); cantidad que incrementará para el caso de que sean omisas en cumplir...”***

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del proyecto de acuerdo recaído al oficio número TJA-S1-247/2019, signado por la Magistrada de la Primera Sala Unitaria de este

Tribunal, por el cual remite los autos del expediente administrativo número 063/2013-S-1, promovido por el ciudadano \*\*\*\*\*, en contra del Presidente Municipal, del Director de Tránsito y Vialidad, y del Subdirector de Tránsito, todos del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centla, Tabasco, a efectos de que a instancia de su Sala se continúe con la ejecución de la sentencia. Consecuentemente el Pleno, acordó: - - - - -

*“...Primero.- Se tiene por recibido el oficio número TJA-S1-247/2019, signado por la Magistrada de la Primera Sala Unitaria de este Tribunal, Licenciada Mónica de Jesús Corral Vázquez, mediante el cual, remite los autos que forman el original del expediente administrativo número 063/2013-S-1, y demás constancias que determinó pertinentes, promovido por el ciudadano \*\*\*\*\*, contra actos del Presidente Municipal, del Director de Tránsito y Vialidad, y, del Subdirector de Tránsito, todos de Centla, Tabasco, a efectos de que el Pleno de este Tribunal, resuelva a instancia de esa Sala, el cabal cumplimiento a la sentencia.*

*Segundo.- Congruente con lo anterior, de la revisión realizada a los autos que forman la causa número 063/2013-S-1, este cuerpo colegiado advierte que mediante sentencia definitiva dictada por la Primera Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, el diez de noviembre de dos mil quince, se determinó lo siguiente:*

***“PRIMERO.- El actor \*\*\*\*\*, probó su acción y su derecho y, las autoridades Presidente Municipal, Director y, Subdirector de Tránsito, todos del Municipio de Centla, Tabasco, no acreditaron sus excepciones y defensas.***

***SEGUNDO.- Esta Sala determina de conformidad con lo previsto en el artículo 83 fracciones II y III de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, ilegal el acto que se impugna, así como la omisión de instrumentar el procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del actor, en el que se le respetaran todas las formalidades de ley, pues el actuar omisivo de las autoridades demandadas, dejaron al accionante en estado de indefensión, en los términos que se precisaron en la presente resolución.***

***TERCERO.- Se condena al Director de Tránsito y Vialidad, Subdirector de Tránsito y Presidente Municipal, todos del Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, a resarcirlo mediante el pago de una indemnización a razón del sueldo que venía percibiendo al momento de haberse configurado la destitución verbal, así como a las demás prestaciones a que tenga derecho y que acredite que para los efectos del segundo de los enunciados normativos se deberá considerar la remuneración diaria ordinaria y los beneficios que bajo distintos conceptos haya dejado de percibir el actor por la prestación de sus servicios; desde el uno de enero de dos mil trece, hasta el día en que se concrete el pago, aun u cuando la destitución verbal se haya dado el quince de enero del referido año, en razón de que las propias demandas(sic) al producir su contestación en el capítulo de pretensiones, hechos y agravios reconocieron que al actor no se le solventó la primera quincena del mes de enero de dos mil trece.***

***CUARTO.-Se ordena al Director de Tránsito y Vialidad, Subdirector de Tránsito y Presidente Municipal, todos del Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, paguen las aportaciones correspondientes que generó el actor, ante el Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, de conformidad con lo que establece el***



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

**artículo 32 de la Ley del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, a partir de la fecha en que se dio la retención de sus salarios hasta que se dé cumplimiento a la sentencia... (Sic.)”**

Con fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciséis, se declaró ejecutoriada la sentencia antes aludida; de igual modo, se dio trámite al Incidente de ejecución de Sentencia por liquidación de prestaciones, promovido por el actor y, se dio vista a las autoridades para que hicieran uso de su derecho. Con fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se dictó interlocutoria, que en su punto resolutive conducente, dice:

**“...SEGUNDO.- Las autoridades demandadas Presidente Municipal, Director y Subdirector de Tránsito, del Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, deberán pagar al ciudadano \*\*\*\*\*, la cantidad total de \$387.925.48 (Trescientos ochenta y siete mil novecientos veinticinco pesos .48/100 M.N.) por concepto de salarios; indemnización constitucional \$18,980.80 (Dieciocho mil novecientos ochenta pesos .80/100 M.N.); veinte días por cada año laborado, y la suma de \$4,217.80 (Cuatro mil doscientos diecisiete pesos, 80/100 M.N.; así como la cantidad de \$4,570.44 (Cuatro mil quinientos setenta pesos .44/100 M.N.), por aportaciones generadas por el actor ante el Instituto de Seguridad Social del Estado; dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación (sic) esta resolución, apercibidas que en caso de ser omisas, se aplicará multa hasta por la cantidad de cien (100) Unidades de Medida y Actualización equivalente a \$73.04 (Setenta y tres pesos .04/100 M.N.), que resulta la cantidad de \$7,304.00 (Siete mil trescientos cuatro pesos .00/100 M.N.), por las razones expuestas en el considerando sexto de esta resolución...”(sic)**

Con fecha diez de julio del año dos mil diecinueve, se actualizaron tales cantidades, a efecto de establecer como condena por los conceptos de:

**Salarios: \$468,635.78 (Cuatrocientos sesenta y ocho mil seiscientos treinta y cinco pesos, 78/100 M.N.).**

**Indemnización Constitucional: 18,980.80 (Dieciocho mil novecientos ochenta pesos, 80/100 M.N.).**

**Veinte días por cada año: \$4,217.80 (Cuatro mil doscientos diecisiete pesos, 80/100 M.N.).**

**Aportaciones generadas (ISSET): \$4,570.44 (Cuatro mil quinientos setenta pesos, 44/100 M.N.).**

Lo que arroja un total de **\$496,404.82 (Cuatrocientos noventa y seis mil cuatrocientos cuatro pesos, 82/100 M.N.)**. Cantidad sobre la cual se procederá a continuar con la ejecución en este cuaderno.

Con fecha esa misma fecha se requirió a las autoridades demandadas para que dieran cumplimiento a lo sentenciado. A través de los proveídos de fechas diez de julio y seis de septiembre de dos mil diecinueve, se hizo efectivo por la Sala de origen, los apercibimientos hechos de imposición de multa, ante el incumplimiento de pago por parte de las autoridades sentenciadas; lo cual se realizó a través de los oficios números TJA-S1 201/2019 y TJA-S1-202/2019, signados por la Magistrada de la Primera Sala unitaria.

**Tercero.-** Por lo que, al tenor de lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, se ordena abrir el cuadernillo de ejecución respectivo, debiendo registrarse bajo el mismo número de expediente.

**Cuarto.-** En observancia al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, tercer párrafo, que por supremacía constitucional y jerarquía normativa en términos del artículo 133 de la Constitución General de la República, no puede verse restringido por ningún ordenamiento de carácter local o municipal y al advertirse el incumplimiento de la sentencia definitiva y la interlocutoria, dictadas por la Sala de origen, el Pleno de este Tribunal ordena **REQUERIR** al **PRESIDENTE MUNICIPAL, al DIRECTOR DE TRÁNSITO Y VIALIDAD, al SUBDIRECTOR DE TRÁNSITO, todos del AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO**, para que realicen y justifiquen ante este órgano jurisdiccional en el término de **DIEZ DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, haber realizado el pago al actor **\*\*\*\*\***, por la cantidad de: **\$496,404.82 (Cuatrocientos noventa y seis mil cuatrocientos cuatro pesos, 82/100 M.N.)**, por los conceptos indicados en el fallo firme, que comprende hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. Quedando apercibidos que de no hacerlo, se les impondrá a cada uno **MULTA** de **DOSCIENTAS CINCUENTA (250) UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**, equivalente a \$21,122.50 (veintiún mil ciento veintidós pesos 50/100 m.n.), cantidad que resulta respecto al valor de cada unidad de medida de \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 m.n.); cantidad que incrementará para el caso de que sean omisas en cumplir.

**Quinto.-** Agréguese a los autos el oficio 1298-VIII-2, suscrito por el Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, por el cual hace de conocimiento de este órgano jurisdiccional, que causó ejecutoria la sentencia de ocho de octubre de dos mil diecinueve, toda vez que no se interpuso el recurso de revisión previsto en el numeral 86 de la Ley de Amparo; misma que concedió el amparo y protección de la justicia federal al quejoso. Razón por la cual, con fundamento en el artículo 192, de la Ley antes mencionada, requiere al Pleno de la Sala Superior, para que en el término de tres días diera cumplimiento al fallo protector dictado en el juicio de Amparo 1006/2019-VIII-2. Lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar...”

### **ASUNTOS GENERALES**

- - - **Primero.-** La Secretaria General de Acuerdos, dio cuenta al Pleno del estado procesal del Cuadernillo de Excitativa de Justicia número 001/2019, promovido por el licenciado **\*\*\*\***, en contra del Magistrado Titular de la Tercera Sala Unitaria de este Tribunal. Consecuentemente el Pleno, acordó:

**“...Único.-** En virtud de que el promovente de la excitativa de justicia, no produjo manifestación alguna referente al informe rendido por el Magistrado Antonio Javier Augusto Nucamendi Otero, titular de la Sala Tercera de este Tribunal, con fundamento en lo establecido por el artículo 13 fracción III, de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, tórnese al **MAGISTRADO MAESTRO RURICO DOMÍNGUEZ MAYO**, Titular de la Ponencia Segunda de esta Sala Superior, a efecto de que formule el proyecto de resolución correspondiente...”

- - - **Segundo.-** La Secretaria General de Acuerdos, dio cuenta al Pleno del oficio TJA-P-3-271/2019, recibido el veintinueve de octubre del presente año,



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

signado por la Magistrada Titular de la Tercera Ponencia de la Sala Superior M.D. Denisse Juárez Herrera, por el cual pone a consideración del Pleno, un proyecto de jurisprudencia. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

**SOBRESEIMIENTO DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO POR “CADUCIDAD DE LA INSTANCIA”.- SUPUESTOS PARA SU ACTUALIZACIÓN.-** Como se ha señalado, el artículo 43, fracción VI, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco que estuvo vigente hasta el quince de julio de dos mil diecisiete, pero que es aplicable para los juicios iniciados hasta antes de esa fecha, por disposición expresa del numeral Segundo Transitorio de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco en vigor, prevé el sobreseimiento del juicio contencioso administrativo por inactividad procesal de las partes, esto en un término de ciento ochenta días naturales, lo que da lugar a la denominada “caducidad de la instancia”, esto como una especie extintiva de las obligaciones en materia procesal, que implica que ante la falta de actividad de las partes en el juicio durante cierto tiempo, éste se extingue y, por ende, la instancia caduca, esto es, pierde su fuerza legal y/o vinculatoria sin llegar al dictado de la sentencia. Bajo ese contexto, la caducidad de la instancia en el juicio contencioso administrativo puede acontecer, entre otros supuestos, cuando: 1) Se otorgue término legal a la parte actora para que formule manifestaciones en torno a la contestación a la demanda y ésta, durante el lapso de ciento ochenta días naturales contados a partir de la notificación del auto respectivo, sea omisa en ejercer este derecho, o bien, en renunciar expresamente a ejercerlo; 2) Sin haberse señalado fecha y hora para la celebración de la audiencia final, la parte actora sea omisa en solicitar la continuación del procedimiento por más de ciento ochenta días naturales; o, 3) Aun en una fecha posterior a la que ya había operado la caducidad de la instancia, se emita un acuerdo en el que se continúe la tramitación del procedimiento, ello habida cuenta que la caducidad de la instancia se actualiza por ministerio de ley y todo lo posterior a ello, es nulo de pleno derecho; lo anterior bajo la premisa que es la parte actora como accionante del juicio a quien le interesa la continuación del mismo.

Recurso de Reclamación REC-098/2019-P-1. Recurrente: \*\*\*\*\*; en contra del auto de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, dictado dentro del expediente número 816/2014-S-4. Aprobada en sesión de tres de julio de dos mil diecinueve. Por unanimidad de votos. Ponente: Magistrado Dr. Jorge Abdo Francis. Secretaria de Acuerdos: Lic. Helen Viridiana Hernández Martínez.

Recurso de Reclamación REC-124/2019-P-2. Recurrente: \*\*\*\*\*; en contra del auto de fecha veintinueve de enero de dos mil diecinueve, dictado dentro del expediente número 141/2014-S-4 y su acumulado 145/2014-S-4. Aprobada en sesión de ocho de agosto de dos mil diecinueve. Por unanimidad de votos. Ponente: Magistrado Mtro. Rurico Domínguez Mayo. Secretaria de Acuerdos: Lic. Yuly Paola de Arcia Méndez.

Recurso de Reclamación REC-169/2018-P-3 (Reasignado a la actual titular de la Tercera Ponencia de la Sala Superior). Recurrente: \*\*\*\*\*; en contra del auto de fecha siete de septiembre de dos mil dieciocho, dictado dentro del expediente número 453/2015-S-1. Aprobada en sesión de diez de junio de dos mil diecinueve. Por unanimidad de votos. Ponente: Magistrada M. en D. Denisse Juárez Herrera. Secretaria de Acuerdos: Lic. Esther Reyes Vega.

- - Por lo anterior, una vez agotados los asuntos listados para la presente sesión, siendo las quince horas con quince minutos del día del encabezado de la presente acta, el Doctor Jorge Abdo Francis, Magistrado Presidente del Tribunal, declara clausurados los trabajos y dio por concluida la misma, informando a los Magistrados del Pleno de la Sala Superior, que para la celebración de la XLII Sesión Ordinaria, se atenderá a lo dispuesto por el numeral 168 de la Ley de Justicia Administrativa; autoriza la presente acta de conformidad con los numerales 174 fracción V y 175, fracciones II, III y IX de la Ley de Justicia Administrativa, y firma ante la Licenciada Beatriz Margarita Vera Aguayo, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. - - - -

La presente hoja pertenece a la XLI Sesión Ordinaria, de fecha treinta de octubre dos mil diecinueve. - - - - -

*“La Sala que al rubro se indica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; 124 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; y Trigésimo Octavo, fracciones I y II, así como Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas; 3, fracción VIII y 36, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; 3 y 8 de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, así como para la elaboración de versiones públicas del Estado de Tabasco, y el acuerdo TJA-CT-007/2019, del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, se indica que fueron suprimidos de la versión pública de la presente: datos personales de las partes, como el de las Personas Jurídico Colectivas; por actualizarse lo señalado en dichos supuestos normativos.”*